

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros  
**PARTE OFICIAL.**

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado la noche última en completa tranquilidad, disfrutando los beneficios de un sueño reparador, que acabó de consolidar la mejoría iniciada en los días anteriores.

Con tan fausto motivo creemos poder afirmar, y lo hacemos con gran satisfacción, que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha entrado en el periodo de convalecencia; y por ello, seguiremos informando á V. E. de su marcha en el parte diario.”

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

S. M. la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17 de Enero de 1890.)

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, me dice en parte de este día lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha seguido sin alteración alguna y dentro de las condiciones que corresponden á una convalecencia franca.”

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de Enero de 1890.)

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, me dice con esta fecha lo siguiente:

“Excmo. Sr.: la Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa avanzando en su convalecencia.”

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19 de Enero de 1890.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 6.

El Alcalde de Madrona en comunicación de fecha de ayer, me dice ha sido encontrado en las inmediaciones del caserío “Val-

sequilla,” de aquella jurisdicción, un buey de las señas siguientes: edad como de nueve años, pelo castaño oscuro y bocero, cola cortada al mismo tronco, aserradas las puntas de las astas y regular en carnes.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Segovia 18 de Enero de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 7.

Según me participa el Alcalde de Marazoleja, se halla detenida en dicho pueblo desde el día cinco del corriente, y en poder de la citada autoridad una yegua con su cria encontrada por el Guarda de campo de aquél término en los sembrados del mismo, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el cual podrá pasar á recogerla previo el pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 17 de Enero de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA

Señas de la yegua.—Edad cerrada, alzada seis cuartas y media, pelo negro, calzona de la pata izquierda, una estrella en la frente y bastante vientruda.

Idem de la potra.—Pelo negro, como de un año, con hierro en la nalga izquierda.

-2-  
PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Diciembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.													
Cuellar. . . . .	15,31	9,46	9,00	„	1,00	0,25	1,00	0,30	1,00	1,00	1,25	1,40	0,04	0,04
Santa María de Nieva. . . . .	15,57	10,50	9,61	„	0,65	0,63	0,87	0,30	1,23	1,00	1,09	1,34	0,05	0,05
Riaza. . . . .	14,41	7,21	8,11	„	0,82	0,80	1,09	0,24	1,09	1,09	0,82	1,39	0,04	0,04
Sepúlveda. . . . .	13,73	9,46	9,01	„	0,46	0,51	0,90	0,20	0,71	0,90	1,30	1,40	0,04	0,04
Segovia. . . . .	17,40	9,84	9,15	„	1,25	0,60	1,00	0,50	1,00	1,20	1,30	2,50	0,04	0,11
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>76,42</b>	<b>46,47</b>	<b>44,88</b>	<b>„</b>	<b>4,18</b>	<b>2,79</b>	<b>4,86</b>	<b>1,54</b>	<b>5,03</b>	<b>5,19</b>	<b>5,76</b>	<b>8,03</b>	<b>0,21</b>	<b>0,28</b>
<i>Precio medio general en la provincia. . . . .</i>	<i>15,28</i>	<i>9,29</i>	<i>8,97</i>	<i>„</i>	<i>0,83</i>	<i>0,55</i>	<i>0,97</i>	<i>0,30</i>	<i>1,00</i>	<i>1,03</i>	<i>1,15</i>	<i>1,60</i>	<i>0,04</i>	<i>0,05</i>

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo. . . . .	Precio máximo. . . . .	17 40	Segovia.
	Idem mínimo. . . . .	13 73	Sepúlveda.
Cebada. . . . .	Idem máximo. . . . .	10 50	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo. . . . .	7 21	Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 17 de Enero de 1890.—V.º B.º: El Gobernador, Eduardo González Rivera.—El Jefe de la Sección de Fomento P. A., Eladio Fernandez.

**COMISION PROVINCIAL.**

Debiendo procederse á la ejecución de las obras necesarias á fin de instalar la Biblioteca provincial, tendrá lugar dicho acto el día 21 del próximo mes de Febrero á las once de su mañana en el Palacio de la Excm. Diputación provincial bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó Vocal de esta Comisión en quien delegue, sirviendo de tipo la cantidad de 9853 pesetas, 26 céntimos á que asciende el presupuesto y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora en pliego cerrado (sello 11.º), según el modelo siguiente, acompañando el licitador su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en metálico ó efectos públicos en la Caja general de Depósitos, sus Sucursales ó en la de la Diputación, de 492'66 pesetas, 5 por 100 de aquella suma, y el rematante prestará la definitiva que no baje del 10 por 100 de la en que se le halla adjudicado, abonándole el importe de las obras ejecutadas en armonía con lo dispuesto en la condición 34 de este pliego.

Segovia 16 de Enero de 1890.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Rufino Arango.—Francisco de Cáceres, Secretario.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... según cédula núm..... que acompaña, se comprometo á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de.....

anunciadas en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día.... por la cantidad de..... pesetas (en letra) con entera sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de los cuales está enterado.

Fecha y firma del interesado.

*Ayuntamiento constitucional de Segovia.*

Extracto de los acuerdos del mismo en su sesión de 9 de Octubre de 1889, presidida por el segundo Teniente de Alcalde D. Francisco Santiuste, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Maderas inútiles.—No habiendo tenido efecto la subasta de las maderas inútiles que existen en Sancti-Spiritus, el Ayuntamiento acordó se anuncie nuevamente con la rebaja del diez por ciento de su tasación.

Alumbrado público.—Se dió lectura del estado pedido por el Sr. Berzal en la sesión anterior, referente á la economía que aparece en el ejercicio anterior por los centilitros de petróleo con que ha sido reducida la dotación de los faroles del alumbrado público, dándose por satisfecho de su resultado, sin que desista de la creencia de no ofrecer ventajas este servicio por administración.

Aprovechamiento de pastos.—Se dió lectura del informe de la

Comisión de Montes proponiendo quede en suspenso el pago del diez por ciento sobre aprovechamiento de pastos, interin se formule reclamación, acordándose prestarle su conformidad y que se dé cuenta á la Comunidad.

Obras.—En vista del presupuesto formado por el Arquitecto del coste de las obras de reparación de la cañería de la fuente de Santa Cruz, importante 433 pesetas, se acordó su aprobación y que se ejecuten con urgencia dichas obras.

Defunción.—El Conserje de Sancti-Spiritus da cuenta del fallecimiento del asilado Ventura Rivas, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado con sentimiento.

Provisión de la plaza de un asilado.—Se dió cuenta de la terna formulada por la Comisión de Beneficencia, proponiendo para ocupar la vacante á Fermin Vela, Pedro Cañas y Rafael Aparicio, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad conferirla al Fermin Vela.

Empadronamiento.—Se acordó concedérsele con arreglo á la ley al solicitante Lino Ayuso Llorente y familia.

Arbolado.—D. Domingo Guillen solicita en venta 75 castaños de india de los existentes en los viveros del Ayuntamiento, y este acordó pase la instancia á informe de la Comisión y Director del arbolado.

Expropiación de las casas de la plaza Mayor.—Dada cuenta del informe de la Comisión y del índice de los documentos que considera indispensable se una al expediente instruido para adquirir varias casas en la plaza Mayor de esta capital, se acordó por mayoría pase el expediente á la Comisión de presupuestos para que proponga una transferencia por la cantidad necesaria hasta elevar á 44.250 pesetas las 35.000 consignadas en el presupuesto corriente para expropiaciones y derribos.

Proposición.—Se dá lectura de la presentada por el Sr. La Calle, en la que después de expresar su no conformidad con la resolución dictada por el Gobierno civil, referente á la renuncia del Sr. Huertas del cargo de Concejal, solicita para interponer el recurso de alzada correspondiente, se le faciliten varias certificaciones, y el Ayuntamiento, en vista de lo manifestado por la presidencia y Sr. Rebollo, acordó se ratificara el acuerdo de admisión de la renuncia al Sr. Huertas y respecto á la reclamación de las certificaciones que se dirigiese á la Alcaldía, por ser de la exclusiva facultad de esta ordenar que se expidan.

Idem.—A propuesta del Sr. La Calle expresan algunos señores Concejales las causas que les impidieran asistir á la sesión del día 20 de Septiembre, que dió motivo

al recurso de alzada interpuesto por el Sr. Guedan.

Alumbrado eléctrico.—El señor Rebollo, evacuando el informe que se le había pedido, manifiesta que ha formado el juicio de que la empresa cuenta con medios suficientes para establecer satisfactoriamente el alumbrado por la electricidad, y propone se ocupe la Comisión de formular las bases para la nueva subasta, y el Ayuntamiento después de oír sobre este asunto á varios Sres. Concejales, acordó que la Comisión respectiva con el Sr. Rebollo, proponga con urgencia las condiciones con que ha de anunciarse la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad.

Proposición.—El Sr. La Calle pregunta si se considera suficiente tener conocimiento de la ausencia del Alcalde para que los Tenientes le sustituyan ó si es precisa su delegación y la presidencia le contesta que la salida á que alude el Sr. La Calle, la motivaron las operaciones del deslinde y un deber de cortesía cerca de una persona Real, pero que cuando ocurran casos análogos procurará se cumpla estrictamente con la ley.

Panaderos.—El Sr. Berzal pregunta si cumplieron su oferta de reducción de precio del pan, y siendo contestado por la presidencia en sentido negativo, el Ayuntamiento acuerda facultar al Alcalde para que si transcurren tres ó cuatro días solicite autorización para elaborar el que se considere necesario en estas factorías militares.

Personal.—El escribiente de esta Secretaría D. Eusebio Urrialdé solicita permiso para ir á tomar baños con el fin de restablecer su salud, y algun recurso para atender á los gastos que han de ocasionarle, y se acordó por unanimidad concederle la licencia é igual gratificación que el año anterior.

Segovia 17 de Enero de 1890.—El Alcalde, Francisco Santuste.—El Secretario, Manuel Entero.

*Alcaldía de San Ildefonso.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1752 pesetas, que para este fin están consignadas en el presupuesto del año corriente, cuya cantidad se satisfará por mensualidades vencidas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de la Corporación en término de quince días á contar

desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia.

San Ildefonso 15 de Enero de 1890.

—El Alcalde, Antonio Armengol.

*Alcaldía de Sangarcía.*

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de la Corporación en término de quince días, á contar desde el en que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho periodo se proveerá en la forma que previene la ley municipal vigente.

Sangarcía 14 de Enero de 1890.—El Alcalde, Isidoro Hernando.

*Alcaldía de Membibre.*

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el año económico de 1889 á 90, por la Junta nombrada al efecto, se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de ocho días hábiles á contar desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales los contribuyentes que deseen examinarle y se consideren agraviados, presentarán ante esta Alcaldía las reclamaciones que estimen pertinentes, no siendo oídas las que se presenten después.

Membibre 13 de Enero de 1890.—El Alcalde, Valentin Gonzalez.

*Alcaldía de Fuentepelayo.*

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él insertos puedan enterarse de su contenido y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente, si resultare hallarse agraviados.

Fuentepelayo 14 de Enero de 1890.—El Alcalde.

*Alcaldía de Cilleruelo de San Mamés.*

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal correspondiente al actual año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaria de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Cilleruelo de San Mamés 2 de Enero de 1890.—El Alcalde, Félix Sanz.

*CÉDULA DE CITACIÓN.*

El Sr. Juez interino de instrucción de este partido, D. Feliciano Llovet Castelo, por indisposición

del propietario, por providencia de ayer dictada en la causa criminal que se instruye por el delito de estafa de doscientas pesetas contra D. Salvador Lucini y Corcueva, ha mandado se cite en forma por medio de la presente al testigo José Cerezo, vecino que fué de esta Capital y cuya residencia actual es ignorada, para que dentro del término de diez días contados desde su inserción en la *Gaceta oficial*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con el fin de prestar la declaración acordada; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste espido la presente que firmó en Segovia á quince de Enero de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Celestino Perez.

*Servicio agronómico de la provincia.*

Establecido en esta Capital un campo de demostración con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Abril de 1888 y Reglamento de 2 de Noviembre de 1889, en un terreno situado á la izquierda de la vereda de Santa Catalina, que lleva en arrendamiento D. Tomás Encinas, tan luego como el estado de la tierra lo permita, se procederá á efectuar las labores preparatorias para la siembra de primavera con el empleo de máquinas modernas del cultivo y abonos minerales.

Lo que se avisa á los Agricultores, invitándoles á que asistan á dichas experiencias.

Segovia 17 de Enero de 1890.—El Ingeniero, Emilio Gomez.

**Ministerio de la Guerra.**

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En cumplimiento del art. 17, y en armonía con los 4.º y 6.º del Real decreto de 9 de Octubre próximo pasado, relativo á la creación de la Escuela de aspirantes á cabos del Ejército;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar para la convocatoria de ingreso en la misma las bases siguientes:

Primera. Desde la publicación de esta Real orden, hasta el 15 de Mayo próximo, queda abierto el concurso para los que deseen ingresar en las Escuelas de aspirantes á cabo de las Armas de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros.

Segunda. Los Jefes de los cuerpos, en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto antes citado, formalizarán un registro de aspirantes con su clasificación, residencia y domicilio para cuando tenga lugar el llamamiento.

Tercera. Dichos Jefes tendrán presente que los aspirantes que se asignen á sus cuerpos, deben cubrir plaza desde 1.º de Ju-

lio próximo, formando parte de la fuerza con derecho á haber.

Cuarta. Al terminar el plazo para la admisión de voluntarios, los cuerpos formalizarán relaciones de aspirantes con arreglo al adjunto formulario.

Quinta. Entre los aspirantes que reúnan los requisitos señalados, serán preferidos los huérfanos é hijos de militares.

Sexta. Al siguiente día de cerrarse el concurso, se remitirán á la segunda Dirección de este Ministerio las relaciones que determina la base cuarta.

Séptima. Con arreglo á las citadas relaciones, cubrirán cupos los que figuren en primer término en ellas hasta el número que á cada cuerpo se marca, y el excedente será distribuido entre aquellos que no hayan podido completar con sus propios aspirantes el número correspondiente, á cuyos cuerpos se incorporarán á su salida de la Escuela.

Octava. El total de voluntarios aspirantes á cabo que se admitirán en la Escuela, es el de 580 en Infantería, 168 en Caballería, 108 en Artillería y 44 en Ingenieros, según el adjunto estado, publicando la segunda Dirección de este Ministerio, después de conocido el resultado de la convocatoria, un estado de los admitidos, con expresión de los cuerpos en que han de causar alta en la revista de Julio.

Novena. Publicado dicho estado, los Jefes de los cuerpos filiarán á los comprendidos en él, y que se hubieran presentado en los suyos respectivos, y si como consecuencia del reparto de excedentes fueran destinados algunos á otros cuerpos, remitirán á éstos las filiaciones de aquéllos.

Décima. Una vez filiados, se les facilitará pase por cuenta del Estado para su incorporación á Segovia, enterándoles de la obligación de presentarse en dicho punto el día 1.º de Julio próximo, y que no tienen derecho á haber hasta esta fecha, una vez pasada la revista, así como de la pena en que incurren por la falta de presentación.

Undécima. El Jefe de la Escuela, pasada la revista de Julio, dará conocimiento á la segunda Dirección de los individuos que hubieren verificado su presentación, expresando los cuerpos á que pertenezcan. Los Jefes de éstos á su vez, darán conocimiento también á la referida Dirección de los que no se hubiesen presentado á filiarse de los comprendidos en el estado publicado por este ministerio, con objeto de que el citado Centro, si hubiese sobrante, y en vista de las vacantes que existan, ordene la filiación de otros.

Duodécima. Los cuerpos que guarnecen las provincias de Ultramar seguirán nutriéndose de clases en la forma que lo vienen verificando para no gravar al Estado con los transportes que habían de ocasionar la admisión en

ellos de voluntarios con destino á la Escuela de cabos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos

procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1890.—Chinchilla.

Sr. Capitán general de.....

**ESTADO QUE SE CITA**

Estado demostrativo del número de voluntarios con destino á la Escuela de aspirantes á cabos que deberán admitirse en las armas y cuerpos que se expresan.

CUERPOS.	Total por unidades.	Total por armas.	Total general.
61 Regimientos de línea, incluso el Fijo de Ceuta, á 8 hombres cada uno.....	488	580	
23 Batallones de cazadores y disciplinario de Melilla, á 4 cada uno.....	92		
28 Regimientos de Caballería, á 6 id. id.....	168	163	
5 Regimientos divisionarios de artillería, á 6 id. idem.....	30	108	900
2 Idem de Montaña, á 6 id. id.....	12		
3 Idem de cuerpo de Ejército, á 4 id. id.....	12		
2 Idem id. á 5 id. id.....	10		
1 Regimiento de sitio, á 4 hombres.....	4		
3 Batallones de plaza, á 6 hombres cada uno.....	18		
5 Idem id., á 4 id. id.....	20		
1 Idem de id., á 2 id.....	2		
4 Regimientos de zapadores, á 8 id. id.....	32		
1 Batallón de Pontoneros, á 4 id. id.....	4	44	
2 Batallones de ferrocarriles y telégrafos, á 4 id. idem.....	8		

**FORMULARIO QUE SE CITA**

TAL REGIMIENTO Ó BATALLÓN.

Relación nominal de los individuos que desean ingresar en la Escuela de aspirantes á cabo, y los cuales reúnen las condiciones exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Octubre último.

NOMBRES.	OBSERVACIONES.

16 de Mayo de 1890.

V.º B.º

El Primer Jefe,

El Comandante Mayor

**Nota.** Esta relación se formará por orden de preferencia, expresando en la casilla de observaciones los que sean huérfanos ó hijos de militar.

Madrid 14 de Enero de 1890.—Chinchilla.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Luis Cobo y don Pedro Fernández contra el acuerdo de la Comisión provincial, que les declaró incapacitados para continuar desempeñando el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Selaya; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M., ha examinado la Sección el expediente adjunto, promovido por D. Luis Cobo Crespo y D. Pedro Fernández y Mantecón contra el acuerdo en que la Comisión provincial

de Santander, dejando sin efecto el adoptado por el Ayuntamiento de Selaya, merced al voto de calidad del Alcalde, declaró que aquellos carecían de capacidad legal para seguir perteneciendo á esta Corporación, porque el primero tenía parte en el remate del puesto de carnes y en el arbitrio de los derechos del Matadero, y el segundo estaba asociado con el arrendatario de puestos públicos y de pesas y medidas.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que se debe dejar sin efecto el acuerdo apelado y mantener el del Ayuntamiento.

No es este el juicio que la Sección ha formado del asunto después de estudiar el expediente, porque si bien es cierto que los denunciadores no han presentado documentos fehacientes de que los interesados tienen, en

efecto, participación en los contratos de que queda hecho mérito, hay que tener en cuenta que no era regular que tales convenios se consignasen en escritura pública, porque esto habría sido, por parte de los apelantes, tanto como poner de manifiesto su propia incapacidad legal para estar en el Ayuntamiento, en el que desempeñaban, respectivamente, los cargos de primer Teniente de Alcalde y de Regidor Síndico; y que, aún faltando aquéllos concluyentes elementos de prueba, se han reunido datos bastantes para considerar demostrado que D. Luis Cobo Crespo y D. Pedro Fernández Mantecón no tienen las condiciones legales necesarias para continuar en la Municipalidad.

En el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 4 de Marzo de este año, á la cual asistieron los contratistas, declaró el del puesto de carnes y Matadero, que no había tenido contrato verbal con D. Luis Cobo, sino con el hijo de éste, D. José, que vive en compañía de su padre; que aquél está constantemente en el puesto de la carne; y que, desde antes de comenzar el año económico le ha visto comprar por sí reses.

El arrendatario del arbitrio de puestos públicos y pesos y medidas declaró, á su vez, que había convenido verbalmente con la esposa del Regidor Síndico D. Pedro Fernández Mantecón, que ésta recaudase el importe del arriendo de las medidas decereales, y que así lo venía haciendo desde que empezó el ejercicio económico; que dicho contrato era á ganancias y pérdidas, y que el Regidor Síndico auxiliaba espontáneamente todos los domingos al declarante en la recaudación del arbitrio sobre pesos de uso voluntario.

Aunque tratándose de cuestiones locales de cierta índole, no se debe, por punto general, conceder gran valor probatorio á las informaciones testificales, porque es expuesto á que lo que en ellas se declare se inspire más que en la realidad de los hechos en el deseo de conseguir, por medios que algunos no juzgan reprobados, aunque lo son ante la moral y ante la ley, fines de orden político, no se puede aplicar este juicio á todos los casos, ni sería justo desatender el resultado de la información, que figura en el expediente, una vez que no cabe abrigar el temor de que lo que en ella se asegura respecto á la participación de los recurrentes en los contratos de que queda hecho mérito, obedezca á móviles de pasión, puesto que, en suma, los testigos no hacen más que ampliar, robusteciéndolas con algunos detalles, las declaraciones de los rematantes de los arbitrios, en quienes, lógicamente, no se puede suponer el deseo de perjudicar, sino antes bien, el de favo-

recer á los interesados, sobre todo en el arrendatario de los puestos públicos y de los pesos y medidas de uso voluntario, porque la esposa del Regidor D. Pedro Fernández Mantecón tiene con aquél próximo parentesco.

El caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal determina que no pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal, por cuenta de su Ayuntamiento, de la Provincia ó del Estado; y como ni la esposa de uno de los apelantes, ni el hijo del otro, que, por ser menor de edad, pues nació en Noviembre de 1868, está bajo la patria potestad y vive en compañía de su padre, pudieron sin la venia de aquellos celebrar contratos con los arrendatarios, ni hubieran podido cumplirlos si el esposo y el padre respectivo no lo hubiesen consentido, cree la Sección que estuvo en su lugar el acuerdo de la Comisión provincial, y, por tanto, que V. E. debe servirse confirmarlo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1890.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

**Estación meteorológica de Segovia.**

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir. reción.	Velocidad.	
12 Enero	686'0	5'3	7'5	2'4	N. O.	Brisa.	Nebuloso.
13 "	684'4	0'5	9'8	-3'0	S. O.	Idem.	Idem.
14 "	682'6	-0'4	4'2	-5'6	S. O.	Calma.	Despejado.
15 "	684'1	-0'8	12'3	-4'0	N. O.	Idem.	Idem.
16 "	682'7	0'0	13'6	-3'2	N. O.	Idem.	Idem.
17 "	681'1	0'5	14'2	-3'0	N. O.	Brisa.	Idem.

Idelfonso Rebollo.